



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### RECURSO DE APELACIÓN

**EXPEDIENTE: RA-PP-68/2021.**

**RECURRENTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
PERMANENTE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE SONORA

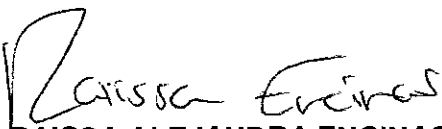
#### **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-**

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL C. SERGIO CUELLAR URREA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IMPUGNANDO LO SIGUIENTE: **"EL ACUERDO CPD-40/2021, DE FECHA 22 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DONDE DECRETÓ LA PROCEDENCIA DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL EXPEDIENTE IEE/JOS-94/2021, INSTRUIDO EN CONTRA DEL SUSCRITO Y DE OTROS, SOBRE LA BASE DE QUE, PRELIMINARMENTE, LOS DENUNCIADOS SE ENCUENTRAN PROYECTANDO PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA, EN DIVERSAS PANTALLAS ELECTRÓNICAS REPRODUCIENDO VIDEOS A FAVOR DE LOS CANDIDATOS DENUNCIADOS ERNESTO GÁNDARA CAMOU Y ANTONIO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ, LO QUE PRESUNTAMENTE CONTRAVIENE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 42 DEL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, Y QUE A SU VEZ GENERA LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA"**.

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL RECURRENTE... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL PROMOVENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME

CIRCUNSTANCIADO... SE TIENE AL TERCERO INTERESADO SEÑALANDO DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS PARA TAL EFECTO... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, **SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

  
**LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR**  
**ACTUARIA**



**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a siete de junio dos mil veintiuno, doy cuenta con oficios número IEE/PRESI-1892/2021 y CPD-15/2021, signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y el Maestro Daniel Rodarte Ramírez, Consejera Presidenta y Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Denuncias, ambos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales, el primero de ellos remite escrito que contiene un recurso de apelación signado por el Licenciado Sergio Cuellar Urrea, Representante del Partido Revolucionario Institucional, constancias de publicación, entre otras documentales; el segundo remite un informe circunstanciado y escrito de tercero interesado. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vistos para proveer sobre los escritos de cuenta, en primer lugar se tiene a la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto de referencia, remitiendo un recurso de apelación (ff.05-17), promovido por el Licenciado Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, impugnando: *"El acuerdo CPD-40/2021, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana, donde decretó la procedencia de la adopción de medidas cautelares dentro del expediente IEE/JOS-94/2021, instruido en contra del suscrito y de otros, sobre la base de que, primeramente, los denunciados se encuentran proyectando propaganda electoral prohibida, en diversas pantallas electrónicas, reproduciendo videos en favor de los candidatos denunciados **Ernesto Gándara Camou y Antonio Astiazarán Gutiérrez**, lo que presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el numeral 42 del Reglamento de Publicidad Exterior para el Municipio de Hermosillo, y que a su vez genera la vulneración de los principios de legalidad y equidad en la Contienda";* señalando como autoridad responsable a la Comisión Permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuesta.

De igual forma y continuando con el oficio de cuenta IEE/PRESI-1892/2021 (ff.02-03), se admiten las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, entre las cuales obra copia certificada del acuerdo impugnado CPD40/2021 (ff.55-82), lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En relación al escrito de tercero interesado, presentado por el Licenciado Darbé López Mendivil, representante del Partido Morena, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (ff.48-54), téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; de igual forma, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle California número 159, planta alta, local 19, esquina con Boulevard Paseo Río Sonora, Colonia Proyecto Río Sonora, en Hermosillo, Sonora, así como el correo electrónico [nce.abogado@gmail.com](mailto:nce.abogado@gmail.com), y autorizando para los mismos efectos a los Licenciados Rene Domínguez Acuña, Jesús Antonio Gutiérrez Gastelum, Nicollino Giuseppe Mariano Cangiamilla Enríquez, Liza Adriana Auyón Domínguez y Enoc Gerónimo Hernández Flores.

Por otro lado, continuando con el oficio de cuenta CPD-15/2021, signado por el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Denuncias del instituto de referencia, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación al **Magistrado LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del 2020, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"**

**EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

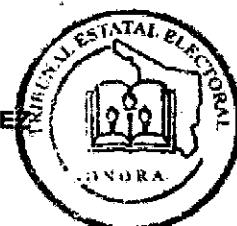
Que la presente copia fotostática, constante de 1 (**UNA**) foja, debidamente cotejada y sellada, corresponde íntegramente al Auto de fecha siete de junio del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RA-PP-68/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a catorce de junio de dos mil veintiuno

ATENTAMENTE

LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL